ORDENANZA Nº 2027

VISTO:

Que la Constitución Nacional en el artículo 41 menciona "Todos los Habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado" así también "las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de presérvalo";

La necesidad crear legislación tendiente a la preservación del Medio Ambiente de Yerba Buena;

La Ordenanza N° 805 del 27/12/1996; y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio cuenta con una Dirección de Medio Ambiente en la que se definen las líneas de acción, siendo el manejo de residuos una de éstas. Entre cuyo objetivo busca disminuir la cantidad de residuos generados por la Comunidad.

Que Yerba Buena es reconocida por su belleza natural, presencia de parques provinciales como reservas biológicas universitarias que conservan escenarios con alta biodiversidad, flora y fauna silvestre.

Que en la Argentina ya existe legislación que prohíbe el uso de las bolsas de polietileno, como los casos de Provincia de Córdoba Ley Provincial Nº 9696, Buenos Aires Ley Nacional Nº 13868, Chubut Ley Provincial Nº 5346 Municipalidad de Santa Fe Ordenanza Nº 11601, Municipalidad de Neuquén Ordenanza N° 4417

Producto de esto, la Comunidad posee una vocación medio ambiental que debe ser desarrollada en conjunto con acciones que promuevan el cuidado y protección de éste;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES GENERALES

Biodegradable: Producto o sustancia que puede descomponerse con elementos químicos naturales, oxidegradación por la acción de los agentes del medio.

Bolsa Polietileno: Bolsa fabricada a partir de material plástico producido por polimerización del etileno. Existen bolsas de alta y de baja densidad.

Bolsa Compostable: son aquellas compuestas como material base las materias primas naturales renovables. A través de un proceso de desestructuración, obteniendo un material igual el comportamiento de los plásticos convencionales, por lo que no contaminan en su producción, siendo 100% orgánicos y se biodegradan en un ambiente de compostaje adecuado en un tiempo aproximado de 180 días.

Bolsa reutilizable: Aquellas que sirven para trasportar productos. Confeccionada de material de alta durabilidad.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Prohíbase en todo el ejido municipal de la Ciudad de Yerba Buena la entrega de bolsas plásticas de polietileno y de todo otro plástico convencional de manera Gratuita para el trasporte de mercaderías.

En establecimientos de: hipermercados, supermercados, comercios minoristas y

mayoristas en el ámbito de la ciudad.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: Los titulares de los establecimientos comprendidos por la presente Ordenanza deberán proceder al reemplazo de los materiales referidos en el artículo precedente, sustituyéndolos por contenedores de material degradable y/o biodegradable establecidas en las normas IRAM N° 29.421. Que resulten compatibles con la minimización de impacto ambiental.

Para dicho reemplazo tendrán un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la publicación de la presente.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizase al D.E.M. a suscribir convenios con:

- a) Instituciones de carácter educativo, asociaciones civiles preocupadas por la problemática y otros actores sociales que permitan generar conciencia acerca de la importancia de avanzar en la erradicación de bolsas plásticas.
- b) Centro comercial, asociaciones de calles y otras cámaras afines que representen intereses de los sectores que expenden sus mercaderías en mayor medida en bolsas plásticas, a los fines de tener una percepción real de la posibilidad y gradualidad de la implementación de las previsiones de la presente.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Dirección Medio ambiente -o el organismo que en el futuro la reemplace-, quien tendrá a su cargo la implementación y el seguimiento de la sustitución.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: Los comercios que tengan habilitados los rubros verdulería, carnicerías, fiambrerías, rosticerías, pescaderías y/o fábrica de pastas. Y no resulte factible la utilización de un sustituto compatible con la minimización del impacto ambiental. Deberán proveer bolsas plásticas transparentes para el adecuado aislamiento de los productos que allí se expendan, por cuestiones de asepsia, a fin de evitar la contaminación entre ellos y/o con otros productos, siendo esta la única excepción a la presente normativa

<u>ARTÍCULO SÉPTIMO</u>: La autoridad de aplicación deberá crear un programa de reemplazo de bolsas plásticas por envases degradables y/o biodegradables que contemplará:

- a) La debida difusión, información, concientización y capacitación respecto al tema; ARTÍCULO OCTAVO: La Autoridad de Aplicación deberá determinar régimen de sanciones, que podrán ser:
 - a) Apercibimiento;
 - b) Multas;
 - c) Decomiso de mercadería que incumpla las prescripciones de presente Ordenanza
 - d) Clausura temporaria o definitiva del establecimiento.

Por vía reglamentaria se fijarán las pautas para la graduación las sanciones, en función de la magnitud del incumplimiento, condición económica del infractor y el carácter de reincidente.

ARTÍCULO NOVENO: DEROGAR, la Ordenanza Nº 805 del 27/12/1996

<u>ARTÍCULO DÉCIMO</u>: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.